

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **014**

PERÍODO LEGISLATIVO

2025

EXTRACTO TERRA IGNIS ENERGÍA S.A. NOTA ADJUNTANDO INFOR-
ME SOLICITADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CÁMARA N° 420/24

Entró en la Sesión

Girado a la Comisión
Nº:

Orden del día N°:

22 ABR 2025

MESA DE ENTRADA

Sra. Presidenta de la Legislatura..... HS..... FIRMA.....

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Atlántico Sur.

Sra. Mónica Urquiza

Provincia de Tierra del Fuego Poder Legislativo Presidencia		FOLIO Nº 111
REGISTRO	08 ABR. 2025	12:50
FIRMA <i>Patricio Lockley Dowling</i>		folios
Patricio LOCKLEY DOWLING Jefe Departamento Coordinación Administrativa Dirección Despacho Presidencia PODER LEGISLATIVO		

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. y por su intermedio al Cuerpo Legislativo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en representación de Terra Ignis S.A., sociedad que presido, con relación a un pedido de información decidido mediante Resolución n° 420/24 de la que la Sociedad tomó conocimiento el 31 de marzo.

Si bien el requerimiento está dirigido al accionista mayoritario de la Sociedad (el Poder Ejecutivo Provincial), a pedido de este accionista vengo a responder en los términos que consideramos pertinentes, en razón de las características de la Sociedad.

En primer lugar, a modo de aclaración preliminar, destaco que la ley de creación de Terra Ignis Energía S.A. n° 1423, art. 4, dio a la Sociedad la forma de sociedad anónima, con sujeción al régimen previsto en el Capítulo II, Sección V, de la Ley General de Sociedades n° 19.550. Más allá de que el capital con el que opera la Sociedad ha sido aportado por la Provincia, su marco legal es el propio de un sujeto de derecho privado. La decisión de que esto fuera así fue adoptada por esa Legislatura, en razón de que se ha previsto expresamente que para cumplir con el objeto social y los fines de la Ley 1423, la Sociedad pueda vincularse con otras empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, celebrando acuerdos de asociación y/o de colaboración empresarial (art. 8), así como que los accionistas puedan transferir parte del capital social (hasta el 49% del mismo) a terceros (art. 4). Cualquier tipo de asociación con sujetos de derecho privado se tornaría imposible si la sociedad se viera obligada a hacer pública toda su información ante el solo requerimiento de ese Poder Legislativo y los distintos órganos de la Provincia, con el riesgo en el futuro de que la información que de este modo se requiera pueda encontrarse en manos de personas con las que deba eventualmente competir o hacer negocios.



Para que la Sociedad pueda asociarse o relacionarse de otro modo con capitales de origen privado es necesario respetar y preservar la forma societaria elegida, que se rige por las normas de la Ley General de Sociedades, que fija formas específicas de fiscalización privada (sindicatura) y fiscalización pública (Inspección General de Justicia), además de otras formas de control que establece la misma Ley 1423.

En efecto, el art. 10 de la Ley 1423 ordena poner a disposición de la Legislatura una copia de los estados contables elaborados por el Directorio de la Sociedad y aprobados por su Asamblea, la memoria del Directorio sobre el estado de la Sociedad y el informe de la sindicatura de la Sociedad sobre los estados contables. Esa obligación fue cumplida, respecto de los estados contables ya cerrados, con la entrega de los documentos a la Comisión n° 2 de la Legislatura el 23 de diciembre de 2024. Acompaño, adjunto, constancia de recepción.

Finalmente, pongo de manifiesto que la Ley 1423 también determina que no se aplican a la Sociedad la Ley 495, la Ley 1015 de Contrataciones, ni la Ley 141 de procedimientos administrativos (art. 11).

En síntesis, como representante de la Sociedad, creada por la Provincia con un objeto específico y con el fin de articular acciones con el sector privado, me veo obligado a brindar la información requerida sin vulnerar la necesaria confidencialidad de las operaciones de la Sociedad ni afectar el debido control que corresponde en virtud de las normas citadas.

Por lo expuesto, y en respuesta al requerimiento formulado informo:

Requerimiento apartado (a): Los estados contables de Terra Ignis Energía S.A. cerrados al 31 de diciembre de 2023 han sido puestos a disposición de esa Legislatura (art. 10, Ley 1423) con entrega de una copia de los mismos el 23 de diciembre de 2024, según consta en nota adjunta.

Requerimiento apartado (b): Informo que las personas que trabajan en la Sociedad son sus cinco directores, dos de los cuales ejercen también como gerentes, sus tres síndicos, dos empleadas administrativas y una dotación mínima de dos asesores legales, un asesor ambiental y un asesor impositivo -contable.

En cuanto a los directores, tres de ellos trabajan ad honorem y solo perciben erogaciones de gestión relacionadas con el ejercicio de su cargo. Los dos restantes tienen contratos de trabajo a plazo fijo, en los términos del artículo 93 de la Ley de Contrato de Trabajo, con una duración de seis meses (renovables) y con salarios inferiores a los de un secretario de estado.

Los síndicos perciben honorarios mínimos fijados por la Asamblea, a cuenta de los que, en definitiva, la Asamblea aprueba (art. 292, LGS), y los asesores tienen contratos de prestación de servicios profesionales renovables.

Esta es la estructura de la sociedad vigente desde la última Asamblea General Ordinaria que dispuso el cambio de autoridades el día 24 de junio de 2024. En cuanto a las empleadas administrativas y los asesores contratados, se trata de remuneraciones y honorarios inferiores a los salarios de los directores gerentes.

De la información expuesta surge con claridad que la Sociedad no se encuentra sobredimensionada y que la acotada planta de empleados y prestadores de servicios no percibe remuneraciones superiores a las de mercado.

Requerimiento apartado (c): En relación con la contratación de Grupos electrógenos con la empresa Sullair Argentina S.A., pongo de manifiesto que esa contratación ha sido ratificada por asamblea de accionistas de la Sociedad y copia de la documentación respaldatoria, incluyendo constancia de los pagos realizados, ha sido entregada al Tribunal de Cuentas de la Provincia, que conforme el art. 9 de la Ley 1423 y el art. 166 inc. 3 de la Constitución Provincial puede realizar auditorías externas a la Sociedad.

La Sociedad ha cumplido en tal sentido con los requerimientos formulados por ese Tribunal, ha realizado las presentaciones complementarias que le fueron solicitadas, en forma oportuna, acatando el procedimiento de control establecido en la Ley 1423. La Sociedad ha presentado notas y documentación en distintos expedientes abiertos por ese Tribunal, que no se agregan a la presente porque contienen información que no solamente pertenece a Terra Ignis Energía S.A., sino también a otras compañías privadas que contrataron con la Sociedad.

Requerimiento apartado (d): La Sociedad ha firmado un acuerdo con la Dirección



instrucciones sobre la cantidad y oportunidad en que debe despacharse energía. No hay una interferencia, superposición ni sustitución de funciones entre la DPE y Terra Ignis Energía S.A. La sociedad se ha limitado, en este caso, a intervenir, a pedido del Ministerio de Energía, en la búsqueda y contratación de soluciones para paliar la emergencia energética declarada por decreto n° 994/2024.

Por lo expuesto, la información solicitada en este apartado deberá ser en todo caso pedida a la DPE, que es la encargada de requerir en cada oportunidad el despacho de energía. Adjunto a la presente copia del Convenio firmado con la DPE.

Por todo lo expuesto, se solicita al Cuerpo Legislativo que Usted preside que tenga por cumplido el pedido de información formulado al Poder Ejecutivo de la Provincia, y tenga presente que existen procedimientos específicos de control que corresponden a órganos societarios y órganos provinciales que se encuentran en funcionamiento, en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley 1423

Quedo a disposición para cualquier aclaración adicional.

Atentamente

MAXIMILIANO D'ALESSIO
TERRA IGNIS ENERGÍA S.A.
PRESIDENTE

8/4/25.

Por Disposición de la Máxima Autoridad de la Casa.

PASE A SECRETARÍA
LEGISLATIVA

USHUAIA, 22.04.25

Patricia E. FULCO
Directora Secretaria
General de Presidencia
PODER LEGISLATIVO



Ushuaia, 23 de diciembre de 2024

Sr Presidente COMISIÓN N° 2: Economía. Presupuesto y Hacienda. Finanzas y Política Fiscal.

Honorable Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

S. / D.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Uds. en mi carácter de Presidente de Terra Ignis Energía S.A., sociedad anónima creada por ley de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur n° 1423, con el objeto de poner a disposición de esta comisión de la Honorable Cámara Legislativa la documentación indicada por el art. 10 de dicha ley.

A ese fin, acompaño adjunto a la presente:

- (i) Copia de los estados contables al 31 de diciembre de 2023 elaborados por el Directorio de la Sociedad, aprobados por acta de Directorio n° 10 del 13 de marzo de 2024 y aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 24 de junio de 2024;
- (ii) Memoria del Directorio sobre el estado de la Sociedad en las distintas actividades, aprobada por acta de Directorio n° 10 del 13 de marzo de 2024; e
- (iii) Informe escrito de la Sindicatura de la Sociedad sobre los estados contables al 31 de diciembre de 2023.

Pongo a vuestro conocimiento, que la demora en la presentación de la documentación tuvo su razón justificada en que la Asamblea General Ordinaria, que aprobó la misma, fue convocada fuera de término. En dicha oportunidad, se decidió un cambio en la composición del Directorio, lo que requirió un necesario período de adaptación de las nuevas autoridades.

Con las explicaciones brindadas a tal efecto, solicito a que tenga por cumplida la obligación legal impuesta por el artículo 10 de la ley 1423.

Sin otro particular, saludo a Uds. con mi más distinguida consideración.

[Firma]
AUGUSTO M.

CONVENIO OPERATIVO

Entre la Dirección Provincial de Energía, representada en este acto por el Sr. PEDRO VILLARREAL D.N.I. Nº 12.701.983, en su carácter de Presidente del mencionado Organismo conforme las atribuciones conferidas mediante Decreto Provincial Nº 3138/23, con domicilio en la calle Lasserre Nº 218 de la ciudad de Ushuaia, en adelante La DPE por un lado; y la firma Terra Ignis Energía S.A., representada en este acto por el Sr. MAXIMILIANO D' ALESSIO D.N.I. Nº 25.848.265, con domicilio en la calle San Martín 450, planta baja, de la ciudad de Ushuaia, en adelante TERRA IGNIS; Sullair Argentina S.A., representada en este acto por el Sr. GABRIEL LLENES DNI N°, con domicilio en la calle Gonçalves Dias 1145, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante SULLAIR, y estas dos últimas en conjunto denominadas LAS EMPRESAS, por el otro; y CONSIDERANDO:

- (I) Que DPE, es una entidad autárquica de derecho público de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con capacidad para actuar en el ámbito del derecho privado y del derecho público, vinculada al Poder Ejecutivo Provincial por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, entre cuyas funciones se encuentra la de prestar el servicio público de electricidad, dentro de su jurisdicción, intervenir en la administración de concesiones para la prestación del servicio público de electricidad, entre otras funciones;
- (II) TERRA IGNIS, es una sociedad anónima creada por ley de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur n° 1423 cuyo objeto social consiste en llevar adelante por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, el estudio, exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos convencionales o no convencionales, con capacidad para participar en las distintas etapas de la producción, comercialización y distribución de su producido, así como participar en las distintas etapas de producción, comercialización o distribución de energía eléctrica de fuentes renovables o no renovables y cualquiera de las actividades complementarias respecto a la generación, producción, comercialización, transporte y distribución de todo tipo de bienes energéticos; y
- (III) SULLAIR es una sociedad anónima argentina dedicada a la fabricación, alquiler y venta de equipamiento para la industria y generación de energía eléctrica para diversos mercados, con numerosas sucursales en Argentina y Brasil, que cuenta con una importante flota de alquiler de equipos generadores de energía, con capacidad para la generación de energía en condiciones de emergencia y en importantes volúmenes.

PEDRO VILLARREAL
Presidente
Dirección Provincial de Energía

En razón de lo expuesto, las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio Operativo, de acuerdo a las circunstancias, condiciones y cláusulas que a continuación se detallan:

MANIFESTACIONES:



TERRA IGNIS manifiesta que el presente Convenio se celebra en el marco de las tareas operativas que ha venido realizando SULLAIR, por cuenta y orden de TERRA IGNIS conforme contrato/CARTA OFERTA IRREVOCABLE suscripto/a entre SULLAIR y TERRA IGNIS con fecha 1° de agosto de 2024, en las instalaciones de la Estación Transformadora operada por la DPE ubicada en el Centro de Distribución n°2, en calle Damiana Figue N° 225, en la ciudad de Ushuaia, y que tienen por objeto la instalación, operación y puesta en marcha de equipamiento de generación auxiliar, conectado a la red de generación de la DPE.

La DPE manifiesta y reconoce que este instrumento regula exclusivamente los procedimientos técnicos que atañen a su DEPENDENCIA OPERATIVA que aquí se describen y que su efectividad y vigencia se encuentra supeditada a la suscripción del convenio integral con su DEPENDENCIA DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD en el que se acuerdan las prestaciones recíprocas con TERRA IGNIS. Las Partes se comprometen a establecer una valoración pecuniaria respecto de las obligaciones a realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles de suscripto el presente, cuyos montos serán abonados de corresponder por la DPE a TERRA IGNIS previo cumplimiento por parte de la DPE de la ley provincial n° 495, la ley provincial n° 50 y demás normativa vigente en la materia.

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan los términos del Procedimiento Operativo que tiene por objeto establecer los pasos operativos/técnicos a realizar entre la DPE y TERRA IGNIS para el despacho de energía eléctrica ante situaciones de faltante de disponibilidad y/o emergencia, que sean notificados por la DPE, a través de los equipos instalados y operados por la empresa SULLAIR para la generación auxiliar de energía.

PEDRO VILLALBA REAL
Presidente
Asociación Provincial de Energía

CLÁUSULA SEGUNDA: Las tareas tales como: maniobras, despacho de generación por parte de la DPE, y/o comunicaciones entre los Centros de Control de las EMPRESAS Sullair y/o Terra Ignis según corresponda y la DPE, serán llevadas a cabo con el procedimiento que se indica a continuación, de forma tal de generar el despacho de energía de la manera más segura y en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA TERCERA: Las comunicaciones operativas entre los distintos Centros de Control deberán ser realizadas únicamente por los operadores que sean registrados por la DPE y SULLAIR. En caso de presentarse problemas de comunicación o situaciones anómalas que requieran la toma de decisiones no previstas en este contrato, la DPE y SULLAIR podrán requerir la intervención de TERRA IGNIS.

Las comunicaciones telefónicas y/o radiales que se establezcan entre la DPE y SULLAIR revisten en todos los casos carácter documental.

A los efectos de garantizar el correcto y eficiente intercambio de información relativa a la operación, a fin de uniformar los términos y el vocabulario empleado, minimizar los riesgos de errores de interpretación, evitar pérdidas de tiempo y contribuir a una mayor eficiencia y seguridad, las partes acuerdan que los operadores (DPE y/o Sullair) utilizarán la fraseología y terminología del Procedimiento Técnico emitido por CAMMESA PT N°8 Anexo II.

Las comunicaciones entre los Centros de Control de SULLAIR y de la DPE se llevarán a cabo a través de la utilización de los equipos de radio transmisores en la frecuencia establecida por la DPE, telefonía fija o móvil que acuerden entre las partes. Las comunicaciones quedarán grabadas en el sistema perteneciente a SULLAIR.

En dicho marco, las prioridades en la utilización de los medios de comunicación serán:

- 1.- Telefonía fija (a ser provista por la DPE)
- 2.- Radio
- 3.- Telefonía Celular

La frecuencia de trabajo resulta común para la DPE, DPE Redes y SULLAIR, en virtud de lo cual, en condiciones normales, DPE Redes tendrá prioridad en el uso de dicha frecuencia. Asimismo, en ocasión de producirse una situación de emergencia como ser la afectación o el riesgo en la generación de energía eléctrica, la prioridad en la radio la tendrán de manera conjunta la DPE y SULLAIR.

Se utilizará la vía telefónica para intercambiar informaciones operativas relacionadas al despacho de generación, entre la DPE y SULLAIR.

Se recomienda además:

a) En toda comunicación telefónica o radial, tanto el emisor como el receptor deberán identificarse con su nombre, apellido y nombre de la empresa a la que pertenezcan.

b) Los diálogos de maniobra son aquellos en los cuales se ordena o solicita una maniobra determinada. Dicho pedido será efectuado dando nombre de la Central de Generación, la acción a llevarse a cabo, el nombre del equipo a utilizar y de la instalación a la que pertenece, y la numeración completa de dicha instalación. El mentado pedido constará de tres (3) partes fundamentales: indicación de la maniobra, repetición y confirmación de la misma.

Ejemplo:

Sentencia del emisor (DPE) = "Operador ### 10:20 hs se solicita despacho de 5 MW".

Sentencia del receptor (SULLAIR.) = "Operador #### Inicia programa de Arranque para atender solicitud de Generación de 5 MW".

Sentencia del emisor (DPE) = "De acuerdo".

c) Los diálogos informativos son aquellos a través de los cuales se solicita o suministra información. La sentencia se compone de dos (2) términos: el identificador de una variable, equipo o elemento perteneciente a una instalación, y la descripción de la novedad o información.

PEDRO VILARREAL
Presidente
Comisión Legislativa de Energía

d) Deberá evitarse en una misma comunicación, cualquier comentario ajeno a la maniobra o novedad que dio motivo al inicio de la misma. En caso de querer evitarse la repetición de una llamada por transmitirse más de un mensaje o novedad, el emisor deberá indicar claramente el principio y fin de cada uno de ellos de manera que el receptor pueda identificarlos e individualizarlos.

e) Corresponde siempre la cordialidad en los diálogos, manteniendo en toda ocasión la seriedad de un mensaje operativo y la firmeza necesaria para asegurar que el contenido de la información intercambiada no resulte tergiversado.

f) Resulta necesario evitar las conversaciones prolongadas.

g) En caso de que una operación conste de varios pasos secuenciales, los cuales se solicitan en comunicaciones separadas, el operador emisor intentará intercambiar información con el mismo operador receptor. Si no fuera posible (por relevo o ausencia temporal) y es atendido por otro operador receptor, ambos verificarán previamente la operación anterior en secuencia.

CLÁUSULA CUARTA: A los fines del correcto despacho de generación por parte de SULLAIR, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) El despacho de generación se realizará por potencia activa [MW].

b) El interruptor de vínculo de Sullair y la barra de 13.2kV de la DPE será operada únicamente por personal de ésta última.

c) La alimentación de los equipos auxiliares será tomada de la línea perteneciente a la DPE donde se contrate el suministro de energía. En caso de que SULLAIR sea despachada con 7 MW, iniciando con una potencia de 0 MW, se deberá tener en cuenta que se llegará a la potencia solicitada, transcurridos treinta (30) minutos a partir del momento de recibir la orden de despacho. Dicho proceso de arranque resulta de una condición normal y programada.

d) SULLAIR deberá asegurar la capacidad de arranque en negro contra la barra de 13.2 kV propiedad de la DPE (desenergizada), así como también deberá garantizar la potencia disponible para alimentar una demanda de 4 MW en un tiempo menor a cuarenta y cinco (45) minutos.

e) SULLAIR dispondrá de un plazo de hasta veinte (20) minutos para alcanzar los valores solicitados ante modificaciones en el despacho.

PEDRO VALMAREAL
Residente
Asesoría y Control de Energía

ms

Q

f) SULLAIR informará a la DPE, dentro de los quince (15) minutos de producida toda falla y/o anomalía que afecte la operación.

g) Toda maniobra que deba realizar la DPE en la celda de conexión en conjunto con SULLAIR que pudiera de alguna manera afectar la operación, será acordada previamente y con la anticipación suficiente. Se exceptúan de lo indicado en este inciso, situaciones de riesgo que afecten directamente la seguridad del personal y/o integridad de las instalaciones. En dicho caso, las maniobras serán Informadas con posterioridad a su ejecución.

h) En virtud de un adecuado control de tensiones del sistema Ushuaia, la DPE se encuentra facultada para requerir a SULLAIR las variaciones en la excitación de los generadores necesarias para mantener una adecuada reserva de potencia reactiva y la tensión en las barras de la DPE dentro de las bandas permitidas. El valor solicitado se expresará en cos.

i) Con el objeto de realizar la regulación y control de la frecuencia, la DPE fijará el modo de control de velocidad de los equipos propiedad de SULLAIR solicitando la operación de los mismos en modo Carga base (Potencia Fija) o Isoc/Droop para despacho en paralelo con el sistema de generación propiedad de la DPE o bien en modo isla.

j) Los mantenimientos serán coordinados con una (1) semana (programación semanal) de anticipación antes de las 10:00 horas del antepenúltimo día hábil de cada semana.

k) Todos los días hábiles antes de las 09:00 horas, SULLAIR suministrará a la DPE la información necesaria para realizar el predespacho del día siguiente y cualquier modificación prevista para el resto de la semana. En el caso de los días sábado, domingo y feriados, antes de las 09:00 horas del día hábil previo, el generador deberá informar lo previsto para dichos días y para el primer día hábil subsiguiente.

La información consistirá en:

* Cualquier modificación a las condiciones vigentes en el equipamiento que modifique la normal operación.

Se incluirá además una descripción detallada de:

* Los trabajos a realizar.

* Las medidas de seguridad a adoptar.

* Las limitaciones operativas y/o faltante de disponibilidad consecuentes de la realización de los trabajos.

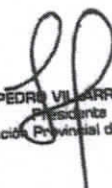
La programación diaria constituye el ajuste final del programa semanal, permitiendo atender necesidades de último momento no contempladas por aquél.

PEDRO MILLARREAL
Presidencia
Provincia de Tierra del Fuego

MS Q



En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia, a los 7 días del mes de NOV. de 2.024.-


PEDRO VILLARREAL
Presidente
Dirección Provincial de Energía


Gabriel Alberto Lienes
DNI 20.380.343


MAXIMILIANO D'ALESSIO
TERRA IGNIS ENERGÍA S.A.
PRESIDENTE